



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 093/2010

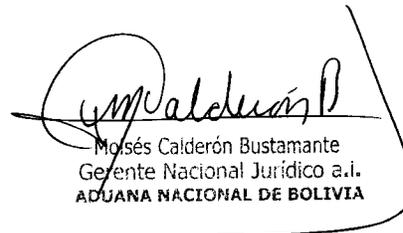
La Paz, 23 de abril de 2010

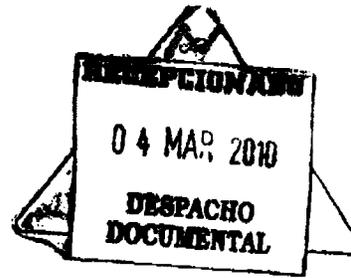
REF: CARTA MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 106/2010 DE 16-04-10 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS QUE ACLARA LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 567 DE 26-02-10, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE ADJUDICACION DIRECTA DE MERCANCIAS Y ENTREGA DE VEHICULOS A ENTIDADES PUBLICAS (CIRCULAR N° 019/2010).

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta AN-PREDC-C-243/2010 de 26-02-10 de la Aduana Nacional de Bolivia y la carta MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N° 106/2010 de 16-04-10 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aclara la Resolución Ministerial N° 567 de 31-12-09, sobre el "Procedimiento para la Autorización de Adjudicación Directa de Mercancías y Entrega de Vehículos a Entidades Publicas" (Circular N° 019/2010).



GNJ/aql
ANB2010-681


Moisés Calderón Bustamante
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 26 de febrero de 2010
AN-PREDC-C-243/2010

Señor
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS
Presente.-

Ref.: Solicitud de correcciones a la R.M. N° 567 de 31/12/09, al D.S. N° 0220 de 22/07/09 y al D.S. N° 28963 de 06/12/06.

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, a tiempo de saludarlo para hacerle conocer algunos problemas que han surgido de la implementación operativa del Decreto Supremo N° 0220 de 22/07/09 y la Resolución Ministerial N° 567 de 31/12/09 que a nuestro criterio podrían ser superados, de manera que para su adecuada y correcta aplicación, solicito se realicen las siguientes aclaraciones:

- Los artículos 1°, 2°, 4° último párrafo y 8°, de la Resolución Ministerial N° 567 de 31/12/09 solo mencionan a los vehículos automotores con chasis remarcado cuya importación se encuentre prohibida, siendo que el artículo 6°, parágrafo I, del Decreto Supremo N° 0220 de 22/07/09 indica: "Vehículos automotores con chasis remarcado, amolado, sin número y de los que estén prohibidos de importación". Por lo tanto, se sugiere se aclare si solamente están contemplados los vehículos automotores cuya importación se encuentre restringida, conforme menciona la Resolución Ministerial N° 567, indicando en ese caso, que tratamiento corresponde a los vehículos automotores con chasis amolado y sin número.
- El artículo 5° del Decreto Supremo N° 0220 de 22/07/09 establece el pago, en el caso de adjudicaciones directas a favor de instituciones públicas a título gratuito, por costos de almacenamiento y otros servicios, del cuatro y medio por ciento (4,5%) del valor base de remate por parte de las instituciones beneficiarias, por lo que se sugiere se aclare si en el caso de vehículos prohibidos de importación, vehículos con chasis remarcado, amolado y sin número, entregados a instituciones públicas mediante Resolución Ministerial tendrán el mismo tratamiento de pago del cuatro y medio por ciento (4,5%), en este caso del valor CIF de la Declaración de Mercancías, mismos que serán cancelados por el adjudicatario.

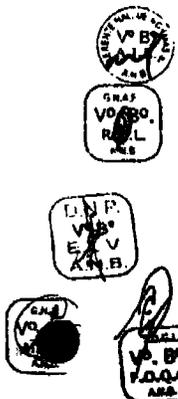


Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

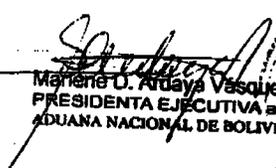
Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

3. El num.II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0220 de 22/07/09 establece que los vehículos que no sean nacionalizados en el plazo establecido en el párrafo precedente, será declarados en abandono para su disposición por la Aduana Nacional, de acuerdo al procedimiento establecido, pero el artículo 6°, num.I, del Decreto Supremo N° 0220 de 22/07/09 prohíbe el remate en subasta pública de vehículos prohibidos de importación. Por lo tanto, sugerimos se aclare si los vehículos mencionados en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0220 deban ser rematados o se sometan a la destrucción establecida en el artículo 8° del mencionado Decreto Supremo.

Con este motivo, a la espera de que las sugerencias sean atendidas, me despido de usted con las consideraciones mas distinguidas.



MAV
EQV
GNN: AIL/ELV/rep
GNI: MCB/FGQ
GNAP: RML
H.R. ANB2010-681/1
L.P. 26/02/10


Mariela D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Píleo 2120008
Fax: (591-2) 2410831
Castilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6,172 s.n.
Teléfonos 2412800
Fax: (591-2) 2810054
La Paz

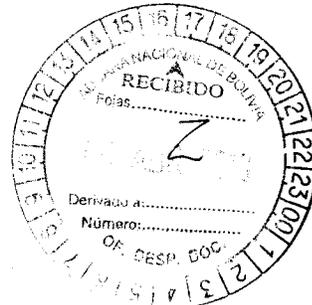
REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268720
Fax: (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax: (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Pagador N° 5565
entre calles Montecinos y Caro
Teléfonos: 5274611 - 5258826
Fax: (591-2) 5258826
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642947
Fax: (591-4) 6642947
Tarija

La Paz, **10 ABR 2010**
MEFP/VPT/DGAAA/UAD/N°106/2010
1733



Señora
Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

REF. Respuesta a su nota AN- PREDC-C- 243/2010

De mi consideración:

En atención a su nota de referencia, mediante la cual solicita aclaraciones en cuanto a la Resolución Ministerial (R.M.) N° 567 de 31 de diciembre de 2009 y a los Decretos Supremos (D.S.) N° 0220 de 22 de julio de 2009 y N° 28963 de 6 de diciembre de 2006, corresponde manifestarle lo siguiente:

1. Tratándose del comiso definitivo de vehículos automotores, que no se hallan prohibidos de importación, los mismos podrán ser adjudicados a las entidades del sector público; en cambio, los vehículos prohibidos de importación como son, los descritos por el artículo 6 del D.S. N° 0220, con chasis remarcado, amollado y sin número, de acuerdo al citado artículo, solo pueden ser entregados, previa remarcación definitiva en el caso de aquellos que tengan el chasis adulterado, amollado o sin número, o alternativamente destruidos.

En ese sentido, la R.M. N° 567 cuando establece la entrega de vehículos automotores remarcados y prohibidos de importación, se refiere a los descritos por el artículo 6 parágrafo I del D.S. N° 0220.

Además, resulta importante puntualizar que, conforme a lo dispuesto por la normativa antes citada, la ANB está en la obligación de remitir los reportes de mercancías comisadas definitivamente, incluyendo a los vehículos con chasis adulterado, amollado o sin número.

2. En cuanto se refiere a la aclaración sobre el tratamiento respecto al pago por derecho de almacenaje, corresponde a la Aduana Nacional de Bolivia acordar con los concesionarios de los depósitos aduaneros, la tarifa aplicable que en estos casos no podrá superar el 4.5% referido en el artículo 5 del D.S. N° 0220.

3. Con relación al destino de los vehículos mencionados en la Disposición Transitoria Única del D.S. N° 0220 y que no han concluido con el Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, al no haber sido nacionalizados en el tiempo señalado en el citado numeral, éstos deben ser declarados en abandono y someterse a remate, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 275, 276 y 278 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Con este motivo, saludo a usted atentamente,



Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



H.R. 1-1815-R
LAAC/SRL/JMC/Beatriz Rocabado S.
cc. archivo